

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: LIBIA RODRIGUEZ ARANGO
Radicado: 2021-00628

Se **NIEGA** tener por notificada a la parte demandada de conformidad con el art 292 del C.G.P., toda vez que acorde con este normativo se presume que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje de datos, requisito que no se cumple, por cuanto la constancia que obra a folio 11 digital del ítem 010 (*TrámiteNotificacionDictarSentencia*), da cuenta de que la notificación no tuvo acuse de recibido "...LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)"¹.

De otra parte **se deja sin valor y efecto** el proveído adiado 1/04/2022, toda vez que observa esta unidad judicial que el citatorio arrimado al expediente mediante correo electrónico de fecha 8/02/2022 ítem 007 (*ConstanciaNotificacion*), no cumple con los requisitos de que trata el art 291.3 del C.G.P. "...Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto a la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días...", término que no se consignó en el citatorio remitido, pues, allí sólo se consignó cinco (5) días sin observar que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena según acápite de notificaciones de la demanda."...

3. DEMANDADOS: PS BOLIVAR ED ELSA REGINA AP 408, de la ciudad de CARTAGENA, EMAIL DDOS: libiarodriguez@hotmail.com

..."

Por lo anterior y en aras de evitar una futura nulidad, la parte actora realice nuevamente las notificaciones de conformidad con lo dispuesto en proveído del 11/01/2022, allegando para ello las respectivas constancias con acuse de recibido del mensaje de datos y copias cotejadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito

¹ 010TramiteNotificacionDictarSentencia

Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bda67f604be35729783d7caceba194229a73663985be6ce3fdf3276d677384**

Documento generado en 19/04/2023 06:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>